

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas cénts.
El Vicecónsul de S. M. en el Havre	50
El Juez, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Escribanos, Procuradores, Alguacil y empleados en la cárcel de la ciudad de Cáceres	28'25
El Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, Auxiliares y Subalternos de la Audiencia de Albacete	193
El personal del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada	59
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Abogados, Notarios, Escribanos y Procuradores de la ciudad de San Sebastian	75
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Secretario del Juzgado, Escribanos, Procuradores, Juez municipal y Fiscal Secretario de la ciudad de Badajoz.	67'50
Suma	452'75
Importaba la anterior	1.603.795'76

Con lo cual asciende ya la suscripcion á.. 1.604.248'51 ó sean 6.416.986 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 29 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 30 de Junio.)

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas	céntimos.
D. Felipe Puig.	100	
El personal del Juzgado de primera instancia de Sorbas..	15,25	
El Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.	20,25	
El Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, Fiscal de S. M., Teniente y Abogados fiscales, Relatores, Escribanos de Cámara, Canciller, Repartidor y Secretario de gobierno de la Audiencia de la Coruña.	152	
Esta Audiencia, con motivo de haber desembarcado en aquella ciudad en Abril de 1874 gran número de heridos de las provincias del Norte, entregó para socorro de los mismos al Alcalde de dicha poblacion 1.058 pesetas.		
La Diputacion general de Vizcaya viene satisfaciendo y satisface por pensiones con esmerada puntualidad la suma de 40.946 rs anuales á las viudas é inutilizados en la forma siguiente:		
A cinco individuos inutilizados de la Guardia foral de Vizcaya en la terminada guerra civil, al respecto	1.460 rs anuales	7.500
A 12 viudas de individuos del mismo cuerpo muertos en accion de guerra, á igual respecto..		17.520
A 11 individuos de ambos		

	Pesetas cénts.
sexos, procedentes de la guerra civil anterior . . .	12.476
A nueve individuos de ambos sexos, procedentes de la guerra de Africa. . . .	3.650
<i>Suma</i>	287.50
Importaba la anterior	1.604.246,51

Con lo cual asciende ya la suscripcion á . . . 1.604.534.01 ó sean 6 418.136 reales y 4 cénts.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.
 Madrid 30 de Junio de 1876 —El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los presupuestos generales de gastos se incluirán los créditos necesarios para satisfacer las siguientes asignaciones anuales:

- Para el Rey y su Casa, 7 millones de pesetas.
- Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000.
- Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias dejare de serlo, 250.000.
- Para cada uno de los Infantes, hijos varones de Rey ó de Príncipe de Asturias, desde que cumplieren la edad de siete años, 250.000.
- Para cada una de las Infantas, hijas de Rey ó de Príncipe de Asturias, desde la misma edad, 150.000.

Art. 2.º Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo á la Constitucion, la dotacion anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.º Se incluirán asimismo en las leyes anuales de presupuestos:

- Para la Reina Doña Isabel, 750.000 pesetas.
- Para el Rey D. Francisco de Asis, 500.000.

Art. 4.º La pension concedida á S. M. la Reina Doña Maria Cristina por la ley de presupuestos de 1845 queda reducida á la cantidad de 250.000 pesetas, que dejaría la Reina de percibir en el caso de no haber de disfrutar otra pension del Estado.

Art. 5.º Las asignaciones señaladas en los artículos anteriores tienen carácter de vitalicias, y cesarán al respectivo fallecimiento de cada una de las Personas Reales concesionarias.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y seis —YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 4 de Octubre de 1873, en cuya virtud se fijaron como máximo de velocidad de los trenes el de 50 kilómetros por hora en determinados trozos de línea, de 45 kilómetros en otros, y en otros 35, fué dictado en circunstancias anormales, y no puede menos por tanto de llevar consigo el carácter de interinidad, propio de las disposiciones encaminadas á superar inconvenientes y dificultades del momento.

Fundada era entonces la determinacion de disminuir la velocidad de los trenes con el objeto de evitar accidentes desgraciados en las líneas. No habiendo sido posible á las empresas de ferro-carriles mantenerlos en perfecto estado de explotacion por causa de la guerra, ni á los agentes del Gobierno cuidar de la puntual observancia de los reglamentos, necesario era adoptar una disposicion que obviase en parte ámbos inconvenientes, y ese fué sin duda el principal de los fines del art. 4.º del citado decreto.

Una vez restablecida la paz, y con ella la libre circulacion per todas las provincias de España, no puede ya sostenerse lo preceptuado en aquella disposicion sin menoscabo de los intereses agrícolas, mercantiles é industriales, á cuyo desarrollo contribuye con tanta eficacia la rapidez de las comunicaciones.

Así lo ha reclamado ya alguna empresa de ferro-carriles, que necesita mayor velocidad en sus trenes para que enlacen con los de otras líneas extranjeras; así lo reclama tambien la voz pública, que llega al Gobierno por conductos muy autorizados; y el Ministro que suscribe cree que puede ser atendida con ventaja para el interés general, sin más que restablecer el reglamento de 8 de Julio de 1859, acordado en Consejo de Ministros, despues de haberse oido al efecto al Consejo de Estado.

En punto á velocidad de los trenes, no puede fijarse una regla comun para todos los ferro-carriles sin incurrir en el riesgo mismo que se trató de evitar por medio del decreto de 4 de Octubre. Líneas hay en que el máximo de velocidad de 50 kilómetros por hora seria ocasionado á graves contratiempos, al paso que para otras podria señalarse un tipo más alto sin la probabilidad de accidentes lamentables. Esta dificultad no existe en el reglamento de 1859, en que se hallan condensados todos los medios conducentes á una buena explotacion y exenta en lo posible de peligros. Segun el art. 70 de la citada disposicion reglamentaria, el Ministro de Fomento puede determinar, á propuesta de las empresas, las medidas especiales de precaucion y seguridad que se consideren necesarias para la circulacion de los trenes. Los cuadros de marcha

informados por los Ingenieros Jefes de las divisiones, quienes en calidad de tales tienen motivos para conocer las condiciones de cada linea; la Junta consultiva de Caminos por otra parte, que puede ilustrar y fortalecer con su autoridad en cada caso los informes de los Ingenieros Jefes, ofrecen garantías de seguridad que no podrian encontrarse en nna disposicion de carácter general por acertada que fuese.

Fundado, pues, en las razones expuestas, y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1876.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la cuarta disposicion del decreto de 4 de Octubre de 1873.

Art. 2.º Se declara en toda su fuerza y vigor el reglamento de 8 de Julio de 1859.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, con fecha 24 de Junio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con objeto de regularizar diferentes extremos, respecto á la remision é ingreso de los donativos que en favor de los inútiles y huérfanos de la guerra vienen haciendo á porfia, así numerosas Corporaciones como particulares; y no siendo bien conocidos los medios acordados para el más pronto y fácil envío de las cantidades que con tanta generosidad se vienen destinando al alivio de aquellos desgraciados; el Consejo que tengo la honra de presidir considera deber dirigirse á V. E., á fin de que se sirva dar la oportuna publicidad en el *Boletín Oficial* de esa provincia á las adjuntas indicaciones; permitiéndome llamar su atencion hacia las señaladas con los números 7 y 9, cuyo cumplimiento entraña grande interés para esta Caja.

Así podran tener pronto ingreso en ella, y pasar á la cuenta corriente con el Banco de España todas las cantidades que han sido depositadas en dicho establecimiento ó en sus sucursales en las capitales de provincia y que figuran en aquel en cuenta titulada: «Suscripcion nacional, Real decreto de 19 de Marzo de 1876,» que es euteramente distinta de la corriente que con dicho Banco lleva este Consejo, y seguirá siéndolo en tanto no se remita á esta Presidencia, á la orden de la misma, el duplicado de los resguardos que existan en

poder de los donantes; y así tambien podran publicarse en la *Gaceta de Madrid* otros donativos hechos por distintos pueblos ó Corporaciones, lo cual no es posible hacer mientras no conozca el Consejo si están ó no incluidas en las que figuran bajo el epigrafe de «Varios Ayuntamientos» ú otros semejantes que puedan dar origen á una duplicidad en la expresion de las sumas acordadas en favor de esta Caja.

El Consejo espera de V. E. y de sus sentimientos en beneficio de los inútiles y huérfanos de la guerra, en este asunto la misma cooperacion eficaz que con tanto celo viene prestando, como igualmente que se sirva acusar recibo de esta circular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1876.—Presidente, el Marqués de Novaliches.—Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Logroño.»

Indicaciones respecto al envío de donativos á favor de los inútiles y huérfanos de la guerra.

1.ª Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quién se entrega; y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al margen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.ª Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las Capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la orden de esta Presidencia, ó endosados á la misma.

3.ª En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la Presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.ª Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarios en las sucursales del citado Banco de España, en las capitales de provincia y *recojiendo un duplicado del resguardo que se les expida á la orden de esta Presidencia, le remitirán con oficio á la misma, la cual les enviara el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.ª respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.*

5.ª Los envios que pudieran hacerse por medio del Giro Mútuo ó de casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias, segun las disposiciones vigentes; y los segundos las suyas, con arreglo á la legislacion mercantil.

6.ª Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonarés contra las Cajas de los Centros Directivos residentes en esta Corte, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar expresamente extendidos á la orden de esta Presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonaré, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.ª Las Corporaciones ó particulares que se hubie-

sen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de éste en las capitales de provincia sus donativos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicación 4.ª, sin lo cual, el importe de estos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.ª La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.ª Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por más de una Corporación ó personalidad, se servirán remitir una relación general de los hechos, desde que dió principio la suscripción hasta el día; expresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja y se publican en la *Gaceta de Madrid* con la expresión posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su día la misma publicación en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesión y demás que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los más escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realización de otras no menos generosas que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

Las anteriores indicaciones tienden á facilitar la realización de la voluntad generosa de los donantes y á la más rápida gestión del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.º de Mayo de 1876. — PRESIDENTE = *Novales*.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que tanto las Corporaciones como los particulares, conozcan los medios que aquel Consejo ha adoptado para el pronto ingreso en la Caja, de las donaciones destinadas á tan patriótico objeto.

Logroño 1.º de Julio de 1876. — El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Sección de Fomento.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LEON.

Exposición regional leonesa.

JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una *Exposición regional leonesa* largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando genero-

so apoyo. Sin pretensiones de llegar al límite que otras exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta directiva de la *Exposición*, cuenta sin embargo con los elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibición de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta mas bien la Junta directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversión de premios que, sometidos á una clasificación determinada, se acomoden fácilmente á la variable condición social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la *Exposición* son las siguientes:

1.ª La apertura de *Exposición regional leonesa* tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo menos de 15 días.

2.ª En esta *Exposición* se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.ª Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: la provincia de León. Segundo: Las limítrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: Cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.ª Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujeción á lo que dispone el Reglamento.

5.ª Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.ª Tendrán opción á los premios todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.ª Una comisión compuesta de individuos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Excelentísima Diputación provincial, de la Corporación municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comisión de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta Directiva.

8.ª Se darán á conocer al público el Reglamento de la *Exposición* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876. — El Presidente, Miguel Morán. — El Secretario, Juan Payol y Marín.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

REGLAMENTO PARA LA EXPOSICION.

Artículo 1.º El día 20 de Octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la Ex-

POSICION LEONESA, la que permanecerá abierta hasta el día 5 de Noviembre inmediato, á ménos que á juicio de la Junta Directiva, conviniera prorogar este plazo.

Art. 2.º Serán admitidos en la exposicion:

- 1.º Estudios y Memorias relacionadas con la misma.
- 2.º Productos de todas clases de la provincia de Leon.
- 3.º Los de las provincias limítrofes á esta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.
- 4.º Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.º Los objetos que concurren á la Exposicion, corresponderán á una de las *Séries* siguientes:

- 1.ª Serie. Ciencias, Artes liberales y mecánicas.
- 2.ª Serie. Agricultura y Ganadería.
- 3.ª Serie. Industria.
- 4.ª Serie. Minerales y Artes químicas.

Art. 4.º Antes del día 1.º de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que hayan obtenido en otras exposiciones, espresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.º Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redaccion de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

— La direccion de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion Leonesa.—Leon.*

Art. 5.º La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á ménos que el expositor quiera colocarlos con más lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la Exposicion y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.º Los objetos que á la Exposicion se destinan deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías

de Ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepcion de estos objetos empezará el día 15 de Setiembre y terminará el 10 de Octubre: los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el día 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el orden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.º Los ganados se remitirán en los días 18 y 19 de Octubre y su permanencia en la Exposicion durará hasta el día 23 del mismo. Su guardería y manutencion será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la Exposicion durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutencion y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados ántes de ser admitidos en la Exposicion serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.º Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrán de acuerdo con ésta ántes del día 15 de Setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposicion.

Art. 9.º Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos; y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá también, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la Exposicion sustancias ó materias de facil descomposicion, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en solo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad: además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envios se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripcion de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el

local de la Exposición se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos despues de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la Exposición permanezca abierta no podrá ningun expositor cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos y si solo con prévio permiso de la Junta y sin perjuicio de los demas podrá mudarlos á sitio más conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitira sean retirados del local hasta terminar la Exposición.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará despues de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposición para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las explicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la Exposición el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin prévio permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18. La calificación de los objetos se hará por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que teniendo dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasaran nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de Amigos del país.*)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la elección del Jurado es menor que el de individuos que formen la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposición con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicación de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

- 1.º Metallas de oro, plata y bronce.
- 2.º Diplomas de mérito y progreso.
- 3.º Cantidades en metálico.
- 4.º Títulos de Sócios de la de *Amigos del País de Leon* de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipación debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposición á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la Exposición pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolución del resguardo de que habla el art. 12.— Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, despues de cerrada la Exposición y los que pasado un mes desde el dia en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposición de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea más oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la Exposición.

Leon 2 de Marzo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS

1.ª SÉRIE.

Ciencias y Artes liberales.

GRUPO 1.º

- 1.ª Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la Exposición.
- 2.ª Clase. Toda clase de escritos originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observación.
- 3.ª Clase. Memorias sobre instrucción primaria elemental y superior.
- 4.ª Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales.—Id. á las Artes sociales ó mecánicas.—Id. á la Industria.—Id. á la Agricultura.—Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

GRUPO 2.º

- 5.ª Clase. Material de las ciencias.—Id. para la enseñanza de las mismas.
- 6.ª Clase. Colección de modelos.—Colección de minerales fósiles, rocas, etc.—Herbarios.—Animales, etcétera.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etcétera.—Obras y material para la enseñanza.—Lectura, escritura, aritmética.—Dibujo.—Música, etcétera.

GRUPO 3.º

- 7.ª Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc.—Escultura.
- 8.ª Clase. Arquitectura.—Proyectos y copias de monumentos, estudios y detalles, restauraciones, etcétera, etc.
- 9.ª Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etc.—Litografías.
- 10.ª Clase. Dibujos y modelos para decoración de edificios, etc., de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., etc., aplicables á ebanistería, fundición, etc.

11 Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12 Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela, etcétera, y cuanto se relaciona con ella.

13 Clase. Imprenta y librería.—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables.—Colecciones.—Encuadernaciones de todas clases.—Estuches.

GRUPO 4.º

14 Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15 Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de todas clases.—Modelos para casas de obreros.

GRUPO 5.º

16 Clase. Instrumentos de música.

2.ª SERIE.

Agricultura y Ganadería.

GRUPO 6.º

17 Clase. Trigo, centeno, cebada, maíz y otros en grano ó pulverizado, como almidón, fécula, etc.

18 Clase. Patatas, judías, lentejas, garbanzos, etcétera.—Coles y demás plantas de horticultura.—Frutas.—Plantas forrajeras.

19 Clase. Lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Gomas —Resinas, etc.

20 Clase. Pimienta, clavo, mostaza, etc.

GRUPO 7.º

21 Clase. Maderas, leñas, corchos, barrilla, etcétera.—Frutos, carbones, etc.

22 Clase. Flores, plantas de adorno, árboles, etc.

GRUPO 8.º

23 Clase. Caza y pesca.—Pielés, crines y plumas, etc.

24 Clase. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.

25 Clase. Carnes frescas y saladas, embudidos, conservas etc.

26 Clase. Vinos, vinagres, aguardientes, cervezas, aceites, etc.

GRUPO 9.º

27 Clase. Caballos, asnos, mulas, bueyes, cerros, ovejas, cabras, etc.

28 Clase. Cerdos, conejos, aves, perros, etc.—Abejas.

GRUPO 10.

29 Clase. Abonos y material de cultivo, herramientas y útiles para cultivo.—Máquinas agrícolas

3.ª SERIE.

Industrias.

GRUPO 11.

30 Clase. Hilados y tejidos de todas clases.—Linos y cáñamos enriados y rastrillados.—Material empleado en las diversas operaciones de preparación, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y demás operaciones posteriores.

31 Clase. Lanas, pelos y crines preparados y teñidos, lana hilada simple y torcida, tejidos de lana, etcétera, etcétera.—Material empleado en los diversos trabajos de la lana peinada y cardada.

32 Clase. Encages de hilo, algodón, seda, etc., hechos con uso, con aguja ó mecánicamente, blancos ó negros.—Bordados diversos.—Material empleado en estas operaciones.

33 Clase. Pasamanerías para adornos, trages, muebles, etc.—Cordones de todas clases.—Objetos de punto, como medias, guantes, calzoncillos, camisetas de hilo, algodón, seda etc.—Material empleado en la fabricación de estos objetos, ya sea á mano, ya mecánicamente.

34 Clase. Sastrería y camisería.—Corbatas, corsets tapabocas, envolturas.—Adornos y demás trabajos de modistería.—Útiles empleados en los talleres de costura.

35 Clase. Paraguas, sombrillas, abanicos, bastones y cuanto se relaciona con la fabricación de los mismos.—Objetos de campo y de viaje —Material empleado en estas industrias.

36 Clase. Tapicero y adornista.—Sombreros y gorras de todas clases.—Material empleado en estos objetos.

37 Clase. Primeras materias para la fabricación de papel.—Procedimientos para esta fabricación.—Papeles de todas clases, cartones y cartulinas lisos y moldeados.—Material empleado en esta fabricación.—Papel pintado.

GRUPO 12.

38 Clase. Vidriería y cerámica.—Vidrios planos y acanalados incoloros y de color.—Fanales, bombas, tubos, etc., esmerilados, tallados, etc.—Botellas de todas clases, vasos, frascos, etc. etc.—Candeleros, arañas floreros, etc.—Objetos de vidrio de todas clases.

39 Clase. Adobes, ladrillos, tejas, jarros y demás objetos de barro, macetas, jarrones, figuras, objetos de alfarería.—Tierras refractarias y objetos hechos con ellas.

40 Clase. Loza ordinaria, blanca ó de color, azulejos, baldosas, utensilios de mesa.—Loza fina, barnizada, bagilla blanca, objetos decorados y sin decorar.—Porcelana.

41 Clase. Objetos de pórfido y otras piedras duras para adorno y decoraciones.—Id. de mármol y otras piedras blandas para iguales usos.

GRUPO 13.

42 Clase. Carros completos y piezas sueltas para usos ordinarios y especiales.—Carruages de todas clases y de lujo.—Piezas sueltas de los mismos.—Velo-cipedos.—Material empleado en estas industrias.

43 Clase. Armarios, cómodas, mesas, estantes, tocadores, veladores, rinconeras, sillas, sillones, sofás, etc.—Tapizados y sin tapizar.—Muebles de lujo de todas clases.—Objetos del arte de tornero.

44 Clase. Máquinas y útiles para trabajar las maderas, herramientas de todos géneros.

45 Clase. Objetos de paja, caña, mimbres, etc.

GRUPO 14.

46 Clase. Máquinas y aparatos de la mecánica general.—Material de ferro-carriles.—Útiles y material de los talleres de construcción de dicho material.

47 Clase. Objetos de cuchillería.—Herramientas de acero de todas clases.—Objetos de tocador y de aseo.

48 Clase. Trabajos de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusión.—Objetos diversos de estos trabajos y de hilos metálicos.

49 Clase. Herrería y cerrajería.—Martillos, tenazas, pinzas, cerraduras, etc.—Arcas para caudales.—Hogares, chimeneas, estufas, caloríferos, etc.—Armas blancas y de fuego.—Proyectiles, cartuchos, etcétera.

50 Clase. Objetos de zinc, de plomo y estaño.

51 Clase. Platería, joyería y relojería.

GRUPO 15.

52 Clase. Fabricación de botones de metal, de pa-samanería, de talco, de seda, de porcelana y demás clases.

53 Clase. Cueros gruesos de buey, caballo, etc., curtidos y preparados para correas, carruajes, calzado y otros usos.—Cueros delgados de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc.—Pielés de todas clases de animales para usos especiales.—Pergaminos, vitelas, etc.—Útiles y aparatos para esta industria.

54 Clase. Arte del sillerero y guarnicionero.—Calzados de todas clases.

55 Clase. Objetos de marfil, asta y concha.—Perfumería y quincalla, juguetes, etc.

56 Clase. Jabones y bujías de todas clases.

57 Clase. Dulces secos en almibar, en pasta, etc.—Pastillas y caramelos, jarabes y demás objetos de confitería.—Velas, cirios lisos ó adornados, hachas, figuras y adornos de cera, y demás objetos de cerería.

58 Clase. Fósforos de carton, de yesca, de madera, cera, etc., cajas de cerillas, etc., etc., material empleado en esta fabricación.

4.ª SÉRIE.

Minerales y artes químicas.

GRUPO 16.

59 Clase. Sales amoniacales.—Nitro.—Sal gema.—Natron, etc.—Calizas, yesos, alabastro, mármoles.—Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, etc. etc.

60 Clase. Menas metálicas.—Menas no metálicas. Turbas.—Lignitos, hullas secas y crasas y semi-crasas.—Antracitas, coques, etc., etc.—Lavado de arenas para obtener oro.

61 Clase. Aparatos, herramientas y útiles empleados en sondajes, en la explotación de las canteras y minas.—Extracción, desagüe, ventilación y alumbrado.

62 Clase. Hierros fundidos y dulce.—Metales comunes, otros metales.—Aleaciones y amalgamas.—Material metalúrgico.

GRUPO 17.

63 Clase. Productos orgánicos.—Radicales-orgánicos.—Ácidos.—Alcaloides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Éter, etc., etc.

64 Clase. Inorgánicos.—Cuerpos simples, ácidos, bases, sales.

65 Clase. Farmacéuticos.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Colección de plantas medicinales de cualquiera provincia de España, especialmente de la de León.—Polvos.—Zumos.—Extractos, jarabes, pastas y pastillas.—Píldoras, etc.

66 Clase. Aparatos usados en los laboratorios para las diferentes operaciones.

67 Clase. Productos no comprendidos en las clases anteriormente espresadas.

NOTA. Se suplica á los expositores que los planos que envien para dar á conocer las máquinas y aparatos, que por circunstancias especiales no pudieran traerse á la Exposición, los envien con las secciones y cortes necesarios, además del alzado y plantas; todo debida y exactamente acotado, á fin de que se pueda desde luego formar idea completa de ellos.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

PARA PROCEDER Á LA BÚSCA Y CAPTURA DE LOS DESERTORES.

Infantería de Castilla.

Bernabé Cariñano, hijo de Julian y de Tiburcia, natural de Haro en esta provincia, de un metro 604 milímetros estatura, señales: pelo y cejas rubios, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada y 19 años de edad.

Cazadores de Puerto-Rico.

Cabo 2.º, Dionisio Aguirre Baleta, hijo de Juan y de Fiorentina, natural de la Puebla de la Barca (Alava) estatura un metro 564 milímetros, señales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 20 años y 6 meses.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los citados desertores los cuales caso de ser habidos se pondrán á mi disposición con objeto de providenciar con arreglo á justicia.

Logroño 2 de Julio de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Travesí.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporación ha acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas a las doce de la mañana.

Logroño 5 de Julio de 1876.—El Secretario, Joaquín Farias.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL MARTES 4 DE JULIO DE 1876.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 2 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, De Miguel, Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segunda reserva de 1874.

SANTO DOMINGO.

Jacinto Salas Novoa.—Prisionero carlista. Fué alta.

Primer reemplazo de 1875.

SAN VICENTE.

Núm. 14.—Primera série. Juan Bautista Ramirez Angulo.—Presentado á indulto. Alegó defecto físico. No habiendo expuesto exencion alguna en el acto de la declaracion de soldados, se acordó no haber lugar al reconocimiento y que ingresara en Caja imponiéndole un año de recargo en el servicio siendo baja el núm. 40 de quinta série Tomás Miguel Diaz.

ALBELDA.

Núm. 10.—Primera série. Julian Garcia Gonzalez.—Declarado exento por Real orden de 15 de Octubre último.

Núm. 1.º—Segunda série. José Abeitua Justa.—Declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta cubriendo la baja del número anterior.

Segundo reemplazo de 1875.

AJAMIL.

Núm. 1.º Estanislao Dominguez Iniguez.—Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Celestina Dominguez, hermana del mozo, es huérfana, menor de 17 años y pobre: Resultando se prueba que Estanislao Dominguez contribuye desde un año ántes de la publicacion del reemplazo á la subsistencia de la hermana: Resultando que el hermano Pablo Julian Dominguez, residente en Carmona no ha sido incluido en ningun alistamiento para el reemplazo del Ejército: Considerando que para el goce de la exencion alegada no es necesaria la cualidad de único en el hermano que mantiene: Vistos el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Estanislao Dominguez y dar conocimiento al Sr. Gobernador civil para que se dirija al de Sevilla, á fin de que Pablo Julian Dominguez sufra la responsabilidad establecida en el art. 4.º de la Real orden de 15 de Agosto último. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

NAVARRETE.

Núm. 14.—Primera série. Anselmo Corzana Ulecia.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado y cubriendo plaza el hermano por la tercera reserva de 1874, se acordó declarar exento á Anselmo Corzana. Fué baja.

Núm. 1.º—Tercera série. Juan Galan Martinez.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano y que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Redimió: Victoriano Garnica Gonzalez, núm. 11, segunda série por el cupo de Baños de rio Tobia.

Se dió cuenta de cuatro comunicaciones del Sr. Go-

bernador civil remitiendo á informe las instancias que Julian de la Calle, Ramon Valderrama, Petra Nájera y Faustino Martinez elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de los acuerdos por los que han sido declarados soldados sus respectivos hijos, Segundo de la Calle Martinez, por el cupo de Ortigosa, Eduardo Valderrama Barahona, por el de Cuzcurrita; Ricardo Pablo Nájera, por el de Logroño; y Cecilio Martinez Velasco, por el de Cornago.

Se acordó emitir los informes en el sentido de las resoluciones apeladas remitiendo los antecedentes al Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de otra comunicacion acompañando la instancia que Matias Pozo y otros vecinos de Sauto Domingo de la Calzada, elevan apelando del acuerdo por el que se declaró exento á Cipriano Mendi Marin. Se aprobó el informe de acuerdo con la resolucion apelada.

Se dió lectura de otra comunicacion remitiendo á informe el recurso de alzada interpuesto por Juan San Miguel del fallo en que se le declaró soldado por el cupo de Arnedo. Se acordó informar en el sentido de aquel acuerdo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas á las siete de la noche.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 2 de Diciembre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, Ramirez de la Piscina y De Mignel.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de San Vicente de la Sonsierra correspondientes al ejercicio de 1870 á 71 y resultando que tanto en su formacion como en el procedimiento para su aprobacion ó censura, se ha faltado á los requisitos ordenados por instrucción y disposiciones contenidas en los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se acordó devolverlas al Ayuntamiento y prevenir al Alcalde ordene se solventen los defectos de que adolecen en el preciso término de treinta dias, trascurridos los cuales sin que sean remitidas nuevamente, se considere incurso en la multa de cincuenta pesetas.

En el expediente instruido á instancia de los Señores D. Angel Perez Boraita y D. Nicolás Calle Carranza, Presbiteros Coadjutores de la iglesia parroquial de Treviana, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó sus reclamaciones solicitando baja en las cuotas que se le han señalado para gastos municipales y consumos en el actual ejercicio económico, y resultando del informe del Ayuntamiento que las utilidades que se les han fijado al respecto de quinientas pesetas no son excesivas atendiendo al sueldo que disfrutan, celebracion de misas y derechos de estola y

pié de altar, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Vicente Garcia y D. Gregorio Martinez, quejándose del repartimiento que el Ayuntamiento ha girado, uno para cubrir el déficit del presupuesto municipal y otro para el de consumos, y visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó desestimar la reclamacion y respecto al de consumos siendo de la competencia del Sr. Jefe económico, que usen de su derecho ante el mismo si lo creen conveniente.

En vista de que la reclamacion presentada por D. Aniceto Ortuño y otros vecinos de Entrena, se refiere á que se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento declarando nulo el remate de consumos que fué adjudicado á Isidro Garcia en 9.750 pesetas 25 céntimos, con cuyo importe debe cubrirse el encabezamiento que el Ayuntamiento tiene convenido con la Administracion económica de la provincia, se acordó pasar la solicitud al Sr. Jefe de la misma para que como asunto de su competencia resuelva lo que crea procedente.

Instruido expediente á consecuencia de queja producida por D. Pedro y Julián Salinas y D. Eustaquio y D. Pedro Silanes, vecinos de Cellorigo, quejándose de que el Ayuntamiento les ha prohibido el aprovecharse de las leñas muertas resultantes del monte, para quemar hornos de cal, contrariando la costumbre del modo de verificar dicho aprovechamiento, se acordó remitir el expediente al Sr. Ingeniero de Montes para que se sirva informar.

Examinadas las declaraciones de los que contribuyeron para proporcionar las raciones que se suministraron á las tropas del Ejército acantonadas en el pueblo de Lardero Resultando de la prestada por el ex-Alcalde D. Estéban Nalda que, todos los declarantes hicieron entrega de pan á la Alcaldía y que esta expidió recibo autorizado comprendiendo á todos mancomunadamente: Considerando que esta Corporacion no es competente para conocer de los contratos particulares que Andrés Martinez Bujanda tuviera con los panaderos á quienes entregó trigo con que fabricar pan para raciones, se acordó ordenar al Alcalde que inmediatamente haga el pago del importe de las raciones que se reclaman segun el abono hecho por el Banco, distribuyendo por igualas el total entre los partícipes, si el recibo ó recibos expedidos tienen en absoluto la expresion de mancomunidad, pues si especifican lo que cada uno entregó no hay por qué dudar en la verdadera distribucion, y que despues los partícipes se entiendan entre sí para deslindar sus cuentas ó contratos como particulares.

Para resolver lo que corresponda en un expediente incoado á instancia de D. Juan Saenz de Regadera, Licenciado en Medicina y Cirujía, quejándose de que sin haber mediado el aviso previo pactado en el contrato que como titular tenia otorgado con el Ayuntamiento de Navarrete, anunció la vacante y la ha provisto en el facultativo D. Vicente Castañeda, se acordó pedir al Alcalde copia autorizada del contrato, de la instancia que presentó el Sr. Regadera pretendien-

do nuevamente la plaza y cualquiera otro documento que haga referencia al asunto.

Leida una instancia suscrita por D. Luis Fernandez de Retana, Licenciado en Medicina y Cirujia, quejándose de que el Ayuntamiento de Navarrete ha declarado vacante la plaza de Cirujano titular que venia desempeñando desde el 29 de Octubre de 1864, y la ha provisto sin previo aviso, y resultando del informe de la Corporacion municipal, que con el reclamante no ha mediado más contrato que el acuerdo en que se le nombró, y que en vista de las desavenencias surgidas entre los dos facultativos titulares, se determinó conducir la plaza de pobres de las dos facultades con un solo profesor, á cuyo concurso se presentó como opositor por medio de dos instancias rebajando en una el sueldo consignado, se acordó reclamar del Alcalde de Navarrete la remision de las instancias citadas.

Habiendo solicitado Fernanda del Rio, vecina de esta Capital, de setenta y tres años de edad y pobre de solemnidad, se la admita en la casa de Beneficencia, y resultando de los procedentes informes ser cierto cuanto la interesada expone, se acordó admitirla.

Apareciendo del expediente instruido al afecto, justificada la demencia que padece Julian San Martin, vecino de Munilla, y que su estado es el de pobre de solemnidad, se acordó sea trasladado al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, pagando las estancias que cause y gastos de conduccion con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinada una certificacion expedida por el Señor Arquitecto á favor del contratista de las obras del labadero y coladero en construccion en el solar contiguo al Hospital provincial, ejecutadas en el mes de Noviembre último, importante la cantidad de 1.642 pesetas 70 céntimos, se acordó aprobarla, y que se satisfaga por medio de libramiento en suspenso.

Igualmente fué examinada una cuenta presentada por el farmacéutico del Hospital provincial D. Enrique Lopez, de los géneros comprados durante el mes de Noviembre próximo pasado para la farmacia, y se acordó aprobarla, pagándose su importe que asciende á 36 pesetas, del presupuesto provincial y capítulo que corresponda.

En vista de reclamaciones presentadas por varios vecinos de Berceo, propietarios de terrenos que han de ocuparse para la construccion de la carretera provincial de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, manifestando no han sido comprendidos en la nómina que se publicó en el *Boletin* de la provincia correspondiente al dia 4 de Setiembre último, se acordó anunciar en el *Boletin oficial* los nombres de los reclamantes, como complemento á la nómina inserta en el núm. 106 del citado periódico oficial.

Leida una instancia de varios vecinos de Azarrulla, aldea de Ezcaray, solicitando se les aboee la cantidad de mil pesetas que les fué concedida por la Excelentísima Diputacion, para aliviar los perjuicios sufridos con motivo del incendio que tuvo lugar en dicha aldea el 7 de Octubre de 1874, se acordó aboear dicha cantidad á cuenta de lo que el Municipio de Ezcaray

adeuda por el cupo provincial, y que de fondos municipales y con intervencion del Sr. Diputado provincial del distrito, se distribuya igual cantidad á los perjudicados.

Se acordó encargar al Sr. Director de caminos vecinales proceda á hacer los estudios necesarios de un camino, que partiendo de la Venta de la Estrella empalme con la linea del ferro-carril de Tudela á Bilbao, en el punto de aquellas inmediaciones donde se proyecta establecer una estacion.

Se dió cuenta de una exposicion de Antonio Torres' vecino de Torrecilla de Cameros, en súplica de que se proceda al embargo y venta de los bienes de Matias Ibarra para obtener la redencion de su hijo y librar de este modo al del exponente, que teniendo el núm. 13 del sorteo ha ingresado en Caja por el cupo de Torrecilla y primer reemplazo de este año. Se acordó reproducir el acuerdo de 30 de Noviembre último, previniendo al Alcalde proceda sin levantar mano al embargo y venta de bienes de los mozos números anteriores al Patricio Torres ó de sus padres, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se dió cuenta de una exposicion de Juan Gurrea y Matias Guerrero, vecinos de Calahorra, padres de mozos ingresados en Caja, en súplica de que se proceda á exigir á los padres de los mozos Julio Gomez y Vicente Oliván la responsabilidad pecuniaria equivalente á la redencion del servicio militar de sus respectivos hijos. Se acordó ordenar al Alcalde de Calahorra proceda con toda actividad con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Se dió cuenta de una exposicion de Gabriel Llerena, padre del mozo Cornelio, comprendido en la tercera reserva de 1874, llamado á cubrir cupo del pueblo de Berceo, en el actual reemplazo en súplica de que se proceda á la venta de bienes de los padres de José Armas, número 5 del primer reemplazo de este año: de Vicente Gimenez, núm. 6 y Nicasio Garcia, número 8, declarados prófugos por la tercera reserva de 1874: Vistos los antecedentes y el informe del Ayuntamiento, y Resultando que el hijo del exponente tampoco se ha presentado á ingresar en Caja, habiéndolo verificado el número 14 de 6.ª série Antolin Saenz Lopez, se acordó ordenar al Alcalde proceda al embargo y venta de bienes por lo que corresponda al mozo José Armas y los de su padre en primer término, siguiendo por el mismo método á los de Vicente Gimenez, Nicasio Garcia y Cornelio Llerena.

Se dió cuenta de una exposicion de Félix Saenz de Tejada, vecino de Torrecilla de Cameros, padre del mozo Ciriaco, ingresado en Caja, en súplica de que se proceda contra el mozo Toribio Avarza, prófugo de la segunda reserva de 1874. Vistos los antecedentes y el informe del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, se acordó ordenar al Alcalde que sin levantar mano proceda á la instruccion de expediente de prófugo y cumpla lo que previenen las disposiciones vigentes.

Examinado el expediente instruido por D. José Maria Bezares, vecino de Lumbreras, padre del mozo Tomás, declarado prófugo por la reserva de 1873, en súplica de que se le concedan cinco meses de término

para la presentacion ó redencion de su hijo: Resultando que no presenta la fianza que exige el artículo 3.º de la Real orden de 28 de Mayo último, se acordó manifestarlo así al Sr. Gobernador para que adopte la resolucion que crea conveniente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Bobadilla, participando que los expedientes de embargo de bienes á los mozos prófugos de anteriores reservas los entregó en el Gobierno civil. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador, rogándole los devuelva al Alcalde para que continúe los procedimientos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Bonifacio Iñiguez, Licenciado en Filosofía y Letras, manifestando que D. Alejandro Bandor, á favor de quien la Diputacion aprobó la cesion que D. José Muñoz del Castillo hizo del Colegio Politécnico agregado al Instituto provincial es incompatible para dirigir dicho Colegio por haber sido nombrado Catedrático de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros y suplica se conceda al exponente la Direccion del Colegio: Vistos los antecedentes, informe del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros y solicitudes de D. Juan Domingo Elizondo y D. Alejandro Bandor: Resultando que la concesion del Colegio se hizo por término de cuatro años á D. Juan Domingo Elizondo y D. José Muñoz del Castillo: Resultando que D. Alejandro Bandor fué nombrado para desempeñar interinamente la cátedra de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros, y sin haberse aprobado el nombramiento por el Sr. Rector del Distrito ha hecho renuncia del cargo: Considerando que el asunto es de la competencia de la Diputacion: Considerando que en la actualidad el Colegio se halla dirigido por personas que no tienen incompatibilidad alguna, se acordó no haber lugar á lo que solicita D. Bonifacio Iñiguez, sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director de Sanidad Militar de esta plaza manifestando la necesidad de que se coloquen los cristales que faltan en algunas salas y haciendo presente haber recibido algunas quejas respecto á la escasez de racion de puchero. Se acordó contestar que respecto al primer extremo se ha dispuesto ya la colocacion de cristales y en cuanto al segundo se han hecho averiguaciones resultando que la racion que se suministra es la suficiente, segun se acostumbra en el establecimiento: que ningun facultativo presencia las comidas y que sólo resulta haber oido un sanitario decir á un individuo que era escasa la racion.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil acompañando las instancias que D. Miguel Linares y Gregorio Blas, elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de los acuerdos por los que fueron declarados soldados sus hijos Miguel Linares Jarava, por el cupo de Logroño, y Ambrosio Blas Moreno, por el de Quél. Se aprobaron los informes en armonía con los acuerdos apelados, disponiendo se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 6 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Tercera reserva de 1874.

SANTURDEJO.

Núm. 2. Pablo Villanueva Aransay.—Prisionero carlista en Burgos en cuya Caja ingresó en 24 de Noviembre. Se acordó fuese alta y baja el número 21 Saturnino Ruales Saez.

Primer reemplazo de 1875.

SANTURDEJO.

Núm. 21. Quinta série.—Saturnino Ruales Saez que es baja en esta fecha para la tercera reserva de 1874 por ingreso del num. 2, se acordó que á su vez sea alta por el primer reemplazo de este año produciendo la baja del número 23 Mateo Uruñuela San Martin.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 36. Quinta série.—Manuel Brea Ruiz.—Presentado á indulto. Se acordó fuese alta y baja el número 59 de la misma série Juan Angulo Terreros.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Núm. 7. Primera série.—Juan Ladron Gonzalez.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en la Isla de Cuba. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Segunda série.

Núm. 1.º Manuel Toledo Gil.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados: Resultando que Cecilia Gil, madre del mozo, es viuda, pobre y tiene cuatro hijos casados tambien pobres: Considerando se prueban las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Manuel Toledo Gil. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2. Atilano Torrecilla Berdonces.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Se le concedieron quince dias

de término para formar expediente justificativo y presentarse el padre á ser reconocido.

Núm. 8 — Vidal Ochoa Gimenez. — Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente: Resultando no se justifica que Vidal Ochoa despues de haber contraído matrimonio contribuya á la subsistencia de la madre: Considerando no tiene aplicacion la regla sexta del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Vidal Ochoa Gimenez. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

BERCEO.

Núm. 3. Primera série. — José Armas Alesanco. — Prisionero carlista en Burgos en cuya Caja ingresó el 24 de Noviembre. Se acordó fuese alta y baja el número 6. Manuel Gomez Navarro.

Segundo reemplazo de 1875.

BERCEO.

Núm. 6. Segunda série. — Manuel Gomez Navarro, que es baja en esta fecha para el primer reemplazo de este año por ingreso del número tres, se acordó sea alta por el segundo reemplazo y baja el núm. 14 de sexta série Antolin Saenz Lopez.

IGEA.

Núm. 14. Primera série. — Sebastian Belloso Gimenez. — Prisionero carlista en Burgos en cuya Caja ingresó el 24 de Noviembre segun comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General. Se acordó fuese alta y baja el número 1.º de segunda série Froilan Leon Aliaga.

LUMBRERAS.

Núm. 2. Primera série. — Buenaventura Brieba Polo. Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Granada participando que este mozo ha sido sustituido en el Banderin movil para Ultramar de aquella ciudad por el paisano Mariano Maestre Morales, y que respecto al mozo Braulio Carnicero Velilla no se ha presentado á ingresar en Caja. Se acordó sea alta aquel mozo á cuenta del cupo y que se instruya expediente de prófugo á Braulio Carnicero.

LOGROÑO.

Núm. 29. Primera série. — Luis Grajales Fernandez — Voluntario en el Batallon reserva número 35 segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja el número 2 de cuarta série Fermín Segura Lopez Castro.

Segundo reemplazo de 1875.

VILLAMEDIANA.

Núm. 1.º Primera série. — Celedonio Benito Ibarraza. — Alegó tener un hermano en actual servicio. Exento. Pendiente de la formacion de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que Gregorio Benito Ibarraza se halla cubriendo plaza como soldado que fué de la reserva de 1873: Resultando que el padre Calisto Benito tiene otros dos hijos casados: Resultando que Calisto Benito figura para el repartimiento de la contribucion Territorial con la riqueza liquida de 1265 pesetas por la que paga de contribucion la cantidad de 227 pesetas 70 céntimos: Resultando que sus bienes han sido valorados por los peritos en 4903 pesetas 15 céntimos en venta y 377 en renta, de las cuales hay que deducir la contribucion: Resultando que Calisto Benito tiene contra si diferentes créditos, cuyos intereses anuales ascienden á 580 pesetas: Considerando que entre la tasacion pericial y resultado de la Estadística hay una notable diferencia y que de admitir como exacta aquella, resulta que Calisto Benito paga por contribucion é intereses una cantidad muy superior al producto de sus bienes, lo cual no se concibe porque los acreedores en este caso harian efectivos sus créditos por el procedimiento ejecutivo: Considerando que deducidas de la riqueza liquida imponible la cuota de contribucion y las sumas á que ascienden los intereses, quedan á Calisto Benito cuatrocientas cincuenta y siete pesetas treinta céntimos, cantidad suficiente para que pueda atender á su subsistencia y la de su esposa sin necesidad del auxilio de su hijo: Considerando que no tiene aplicacion por tanto lo dispuesto en el caso 11 del artículo 76 y regla quinta del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Celedonio Benito Ibarraza. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

SAN ASENSIO.

Núm. 3. Primera série. — Esteban Abalos Ortiz — Alegó mantener á su madre cuyo marido se halla sufriendo condena. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del marido de la madre en el presidio de Sevilla con expresion del tiempo que le falte para extinguir la condena.

CALAHORRA.

Núm. 90. Primera série. — Leopoldo Rámila Esparza. Se dió cuenta de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan General de las Islas Baleares remitiendo el certificado de existencia de dicho mozo en el depósito de prisioneros, á fin de que cubra cupo con arreglo á la Real orden de 11 de Agosto último.

Se acordó fuese alta remitiendo á la Caja el certificado y baja el número 48 de segunda série Pedro Gurrea Marcilla.

BERGASA.

Núm. 6. Primera série.—Claudio Ruiz Saenz.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó concederle quince dias de término para instruir expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Redimieron: Valentin Moreno Morquecho, número 3 del cupo de Grañon y Sotero Santiago Virumbrales, número 31 de segunda série de Haro.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Juana Zabala, vecina de Villoslada, eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se declaró soldado á su hijo Ceferino Moreno. Se acordó informar en el sentido de la resolucion apelada y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de otra comunicacion acompañando una instancia de Francisco Breton apelando de los acuerdos por los que fueron declarados exentos Domingo Serrano Herce, Martin Delgado y Silvestre Herce Rada. Se aprobaron los informes en armonia con los acuerdos apelados disponiendo se remitan los expedientes al Sr. Gobernador.

Celebrada la subasta para el suministro de cisco á los establecimientos de Beneficencia, se adjudicó á D. Francisco Ramirez, vecino de Viguera, por la cantidad de siete pesetas sesenta y cuatro céntimos el quintal métrico, no habiéndose presentado postor para el suministro del carbon.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 6 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados De Miguel, Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, trasladando la que el Comisionado de Rincon de Soto le ha dirigido, solicitando se le remitan las últimas cuentas municipales rendidas ó sean las del ejercicio de 1871 á 72, y no pudiendo verificarse de las originales por estar pendiente de la contestacion al pliego de reparos que ha sido comunicado á los cuentadantes, se acordó remitirle las copias.

Examinadas las contestaciones que los cuentadantes han presentado para solventar el pliego de reparos que recayó á las cuentas municipales de Entrena, correspondientes al ejercicio de 1869-70 y no apareciendo suficientemente justificados, se acordó reproducir los reparos, para que los cuentadantes los justifiquen en el término de quince dias, transcurridos los cuales se procederá á su ultimacion en el estado en

que se encuentren y prevenir al Alcalde remita las notificaciones originales de haber entregado el pliego á los interesados.

Examinadas las cuentas municipales de San Vicente de la Sonsierra, correspondientes al año económico de 1869 al 70, y encontrandolas desprovistas de ciertas diligencias legales y procedimientos prevenidos por instruccion; se acordó devolverlas al Alcalde, para que ordene se subsanen los defectos de que adolecen.

Vista una instancia suscrita por D. Juan Gomez, como apoderado de su señora madre D^a Nicolasa Villate, vecina de Fonzaleche, quejándose de la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento para la contribucion de consumos, se acordó remitirla al Sr. Gefe Económico de la provincia, para que como asunto de su competencia resuelva lo que proceda.

En el expediente instruido á instancia de D. Pascual Cerezo y otros vecinos del pueblo de Fonzaleche, quejándose de que el Ayuntamiento ha desestimado la reclamacion que hicieron para que se declarase nulo el repartimiento que formó para cubrir los gastos municipales: Resultando que algunos de los reclamantes no han presentado las cédulas personales y que las reclamaciones debieron incoarse en particular y no colectivamente exponiendo cada uno las razones por que se considerase agraviado; se acordó desestimar la solicitud.

Para resolver una reclamacion de D. José Garcia, alguacil del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, quejándose de que no ha sido incluido en las listas electorales, se acordó ordenar al Alcalde remita inmediatamente copia certificada del acta en que aparezca que, el Alguacil D. José Garcia reclamó ante el Ayuntamiento su inclusion en las listas electorales.

A fin de resolver con mayor copia de datos, una reclamacion sobre los medios que se siguieron y procedimiento que se observó, en la convocatoria y celebracion de la sesion extraordinaria que tuvo lugar por el Ayuntamiento de Anguciana el dia 28 de Julio último, se acordó ordenar al Alcalde D. Sixto Ballugera manifieste, si el dia anterior y el en que se celebró la sesion extraordinaria de 28 de Julio último, ejercia jurisdiccion: en caso afirmativo, por qué causas ó motivos dejó de dirigir por sí la convocatoria de los Concejales y si asistió ó nó á la sesion. Y el Regidor don José Domingo manifieste tambien, si fué convocado á dicha reunion, por quién, si asistió ó nó y en caso afirmativo quién la presidió y en qué se fundó para negarse á firmar el acta.

Se leyó una instancia de D. Inocente Arza, Ayudante de Obras públicas y vecino de esta Capital, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Vilamediana á satisfacerle 150 pesetas que devengó por sus trabajos en los estudios que verificó para conducir y dar de aguas potables una fuente pública, y habiendo la Corporacion municipal reconocido dicho crédito que se pide, y que se hará efectivo cuando la Depositaria se halle con fondos, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias pague al reclamante la cantidad que le adeuda.

No habiéndose presentado ante esta Corporacion e dia 29 de Noviembre último, D. Canuto Martinez Crespo, como se le previno á exhibir ante la Comision nombrada por el Ayuntamiento de Santa Coloma, la escritura censual en que funda los réditos que reclama, y documentos que acrediten estar facultados para representar la administracion de las fincas afectas á la Capellania que fundó D. José Martinez Iñiguez, se acordó pedir al Sr. Crespo presente y deposite en la Secretaria de esta Corporacion las escrituras y demas documentos mencionados.

Vistos la omision y descuido que observa el Alcalde Sajazarra, en cumplimentar el acuerdo de 2 de Setiembre, dejando sin satisfacer el crédito reclamado por D. Juan Bastida, procedente de honorarios devengados como Médico-Cirujano titular, por el que se le apercibió con la multa de diez pesetas si en el término de seis dias no hacia el pago, se acordó conminarle desde luego con dicha multa, y si pasados cinco dias no ha satisfecho lo que el Municipio de Sajazarra adeuda al Sr. Bastida, se considere apremiado con el cinco por ciento diario sobre el importe de la misma.

Presentada por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, relacion de las raciones suministradas á los emigrados políticos de la provincia de Navarra durante el mes de Noviembre último, importante la cantidad de 412 pesetas 60 céntimos, se acordó ponerlo en conocimiento de la Diputacion de Navarra remitiéndole copia de la citada relacion, así como á la Seccion de Contabilidad para los efectos oportunos.

En vista de una exposicion de Servando Fernandez, vecino de Corera, solicitando que, siéndole imposible dedicarse á su oficio de barbero por su avanzada edad y siendo pobre de solemnidad, no puede proporcionarse lo necesario para su subsistencia, se le admita en la Casa de Beneficencia, y apareciendo del informe del Ayuntamiento ser ciertos los extremos alegados, se acordó admitir en dicho Establecimiento benéfico á Servando Fernandez.

A la solicitud presentada por Martin Merino Alcalde, vecino de Ausejo, pidiendo se le paguen los gastos de lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, por que no contando con mss recursos que los pocos que le proporciona el jornal de bracero á que se dedica, no puede atender á ellos, se acordó ordenar al Alcalde de Ausejo pague los gastos que ocasione la lactancia de uno de los hijos del exponente, con cargo al capítulo de Beneficencia del presupuesto municipal, y si en este no hubiese consignacion, del de Imprevistos.

Se dió cuenta de un expediente incoado á instancia de Ciriaco Ocurley Moreno, padre del mozo Francisco, núm. 2 por el pueblo de Aleson para el actual reemplazo, manifestando que su hijo ingresó en Caja por décimas de Manjarrés á quien tocó soldado por no haberse presentado el núm. 2 Luis Perez Armas declarado prófugo, así como el núm. 1.º de 2.ª serie Domingo Fernandez Herrero, y solicita se le entregue el producto de los bienes vendidos al padre de este y el que resulte de los que se vendan al de Luis Perez Armas: Resultando que Aleson tiene de cupo un soldado y es

suplente por las décimas que tocaron á Manjarrés, debiendo pagar este dos soldados por su cupo y uno por décimas, no habiendo entregado mas que un soldado á pesar de haber recorrido todas las series y tener cuatro mozos sorteados de la primera, de los cuales fué declarado prófugo el núm. 2 Luis Perez Armas, los números 3 y 4 exentos y prófugo Domingo Fernandez Herrero, núm. 1.º de 2.ª serie y Domingo Hernandez Ramirez núm. 1.º de 6.ª habiendo pagado Aleson el soldado por décimas con el núm. 2 de 1.ª serie hijo del reclamante: Considerando que Manjarrés no ha cubierto los dos soldados de su cupo, que es responsable directamente al Estado, por lo que el reclamante no tiene derecho á que se le indemnice, pues si bien Manjarrés tiene cuatro de 1.ª serie no resultó mozo útil para cubrir el soldado de décimas; se acordó manifestar al reclamante no ha lugar á lo que solicita y ordenar al Alcalde que sin levantar mano forme y tramite los expedientes de embargo y venta de bienes de los mozos Luis Perez Armas, Domingo Fernandez Herrero y Domingo Hernandez y Ramirez por el orden de series hasta conseguir el importe de la redencion del soldado que por su cupo ha dejado de pagar.

En vista de una solicitud suscrita por Guillermo Ramirez, en representacion de Gertrudis Ramirez, madre del mozo Domingo Hernandez y Ramirez, número 1.º de 6.ª serie, llamado para cubrir cupo por Manjarrés en el actual reemplazo, pidiendo que primero se lleven á ejecucion los expedientes de embargo contra Luis Perez Armas, núm. 2 de 1.ª serie y Domingo Fernandez Herrero, núm. 1.º de 2.ª serie, por que su hijo fué declarado exento en el año 1865 como unico de viuda pobre, que fué sustituto por el pueblo de Badarán sirviendo en el Ejército seis años y que á la edad de 27 años marchó á la República de Buenos Aires, que en caso de exigirle responsabilidad sea solamente sobre los bienes de su hijo to la vez que es mayor de edad; se acuerdo prevenir al Alcalde que al formar el expediente de embargo del núm. 1.º de 6.ª serie, se concrete á los bienes del mozo, y si estuviese formado, escluya los que sean de la pertenencia de la madre; y el producto que rindan en venta los embargados á Luis Perez Armas y su padre lo ingrese en las arcas del Tesoro para indemnizar ea su dia al suplente á quien corresponda, haciendo lo mismo con el capital que rindan los ya puestos en venta del mozo Domingo Fernandez Herrero, responsable por el primer reemplazo de este año.

En el expediente instruido á instancia de Pedro José Cantullera y Martinez, padre del mozo Andrés Cantullera y Perez, núm. 5 de 4.ª serie llamado para cubrir el cupo de cornago para el actual reemplazo, solicitando se proceda al embargo de los bienes correspondientes á los mozos y sus padres, declarados prófugos por el orden siguiente: número 16 de 1.ª serie Juan Monforte Miranda, núm. 13 de 2.ª Romualdo Vicente Baquero, núm. 17 de 2.ª Eusebio Martinez Moreno, núm. 19 de 2.ª Julian Varoja Arellano, y número 8 de 3.ª Toribio Mario Pastor Resultando del expediente, haber cubierto dicho pueblo su cupo de

12 soldados con el número 5 de 4.ª serie Andrés Cantullera Perez, hijo del reclamante, no habiendo ingresado en Caja por falta de presentacion el número 6 de 1.ª serie Meliton Lopez Orio que figura como voluntario en el Regimiento de Cantabria, el núm. 16 de la misma serie Juan Monforte y Miranda declarado prófugo, así como los números 15, 17 y 19 de 2.ª Romualdo Vicente Baquero, Eusebio Martinez Moreno, Julian Varoja Arellano y el número 8 de 3.ª Toribio Marin Pastor: Considerando el descuido que viene observando el Ayuntamiento en cumplimentar las órdenes dictadas para evitar los abusos y perjuicios que se originan por la falta de presentacion de los mozos responsables Vista la Real orden de 28 de Mayo último, se acordó reclamar de nuevo el certificado de existencia del mozo Meliton Lopez Orio, y ordenar al Alcalde de Cornago que sin levantar mano y bajo su responsabilidad proceda á la formacion de los expedientes de prófugo, embargo y venta de bienes de los cinco mozos que quedan relacionados por el orden de series.

Habiendo consultado el Alcalde de Pedroso, á quien ha de entregar la cantidad de 1013 rs que ha producido la subasta de los bienes embargados á Eugenio Perez Turza, núm. 2 del primer reemplazo de este año, que fué declarado prófugo, se acordó manifestarle ingrese dicha cantidad en la Caja del Banco de España destinada á reintegrar al suplente á quien corresponda, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de Mayo último.

Leida una instancia de D. Longinos de Ciordia, vecino de Ausejo, padre del mozo Lorenzo Ciordia Francés, núm. 36 de sexta serie para el reemplazo actual, solicitando se obligue al padre del mozo Patricio Alonso San Esteban, que se halla en Buenos-Aires, á redimir la suerte de su hijo ó á indemnizar con cinco pesetas diarias al suplente hasta que verifique la redencion y que se oficie al Capitan general de las Provincias Vascongadas, para que el mozo Nicolás Perez Garcia ingrese en uno de los cuerpos de la guarnicion de Bilbao, ó se traslade á Santander y se presente á la Comision provincial ingresando en Caja por el cupo de dicho pueblo, y que se pida al Capitan General de la Isla de Cuba certificacion de existencia del mozo Martin Romeo Muro, que se dice sirve en el Regimiento de Cárdenas, obligando á su padre á que facilite las noticias que tenga de su punto de residencia; se acordó dirigir oficio al Sr. Gobernador á fin de que interese al de Bilbao para que el mozo Nicolás Perez Garcia ingrese en la Caja de Santander ó en uno de los cuerpos de la guarnicion de Bilbao, y manifestar al recurrente que, en 21 de Octubre se pidió al Capitan General de la Isla de Cuba, la certificacion de existencia de Martin Romeo Muro, y que el mozo Patricio Alonso San Esteban que se halla en Buenos-Aires, se informó favorablemente respecto á una instancia de su padre que solicitó cinco meses de término para presentarlo ó redimir su suerte.

Atendiendo á la morosidad que observa el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en cumplimentar el acuerdo de 31 de Mayo último, por el que se le or-

denaba hiciese pago de las 7500 pesetas que adeuda al presupuesto provincial, por adelanto que se le hizo en 30 de Agosto de 1873, para atender á las obras de fortificacion y defensa de la poblacion, se acordó recordarle la anterior resolucio.

A la comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, solicitando se le concedan 500 plantones de olmo, del vivero de la provincia para la renovacion del arbolado público, se acordó concederle el número de plantones que desea, si hay bastantes despues de cubiertas las plantaciones que deban hacerse por la Diputacion.

Dada cuenta del pliego de condiciones económicas, formado para la contratacion de las obras de construccion de la carretera que partiendo de Alesanco empalma con la general de Logroño á Burgos, primer trozo, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia 13 de Enero próximo á las doce de su mañana, publicandose en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 7 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D Vicente Fernandez de Urrutia los Sres Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Primera reserva de 1874.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Cándido Navas Lumbreras —Presentado á indulto. Se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

ALFARO.

Santiago Carbonel Martinez. —Presentado á indulto, se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año de recargo en el servicio.

Primer reemplazo de 1875.

ROBRES.

Núm. 7. Quinta serie.—Darias Aragon Saez.—Justificó haber contraido matrimonio el 20 de Diciembre de 1873 é inscrito en el registro civil la partida matrimonial. Se acordó declararlo exento con arreglo á la Real orden de 31 de Julio último.

Núm. 8. Carlos Barrio Baneo —Acreditó haberse casado en 24 de Mayo de 1874 é inscrito la partida en el Registro civil. Se acordó declararlo exento y solicitar la baja de ambos mozos.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Núm. 14. Primera série.—Juan Barron Fernandez.—Presentado á indulto, se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año de recargo en el servicio siendo baja el núm. 5 de 4.^a série Julian Olazabal Labarga.

Reserva de 1873.

SANTO DOMINGO.

Julian Olazabal Labarga.—Se acordó sea alta en conformidad al Real decreto de 30 de Abril último.

Tercera reserva de 1874.

EZCARAY.

Núm. 23. Juan Somovilla Ceniceros.—Voluntario en el Batallon reserva núm. 17 segun certificado que se pasó a la Caja siendo baja el numero 31 Pablo Torras Agustin.

Segundo reemplazo de 1873.

EZCARAY.

Núm. 31. Sexta série.—Pablo Torrás Agustin.—Que es baja en esta fecha por la tercera reserva de 1874, se acordó sea á su vez alta y baja el número 45 de la misma série Julian Abad Altuzarra.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 21. Primera série.—Ceferino Las Heras Cuebas.—Voluntario en el Banderin de Santander habiendo embarcado con destino á Cuba en 17 de Noviembre último, segun certificado que se pasó á la Caja.

LUMBRERAS.

Núm. 5. Primera série.—Modesto Martinez Moreno.—Fué alta.

Redimió: Modesto Martinez Moreno, número 5 del cupo de Lumbreras.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. señor Capitan General de Burgos participando que presentado ante la Comision provincial el prisionero carlista Victoriano Brea Soto, correspondiente al pueblo de San Vicente de la Sonsierra, no ha podido la expresada Corporacion proceder á su ingreso por haber alegado padecimiento de la vista que exige reconocimiento ante la parte contraria. Se acordó hacer presente al Excmo. Sr. Capitan General y á la Comision provincial de Búrgos que el mozo Victoriano Brea Soto, número 17 de primera série por el cupo de San Vicente de la Sonsierra para el primer reemplazo de este año no alegó ni otra persona en su nombre exen-

cion ni defecto alguno por lo que procede ingrese desde luego en Caja conforme á lo dispuesto en el artículo 8.^o del decreto de 10 de Febrero último pudiendo tener en su caso aplicacion lo prevenido en la Real orden de 26 de Julio próximo pasado.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 9 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas del pósito de la ciudad de Nágera, correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71 y apareciendo haberse observado los trámites que previene la Instruccion de 31 de Mayo de 1864, se acordó aprobarlas y que se devuelva al Alcalde un ejemplar de las mismas, para que se archiven en el de aquel Municipio.

Tambien fueron examinadas las cuentas municipales del pueblo de San Vicente de la Sonsierra, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, y resultando se hallan desprovistas de la tramitacion que ordenan los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y otros reparos que afectan directamente á la falta de justificantes y resultado de las mismas; se acordó devolverlas al Alcalde para que bajo su responsabilidad haga que se censuren por el Ayuntamiento y junta de asociados, se expongan al público por término de quince dias, y para que proceda á la busca de los libramientos que faltan para justificar las partidas de la data y caso de no encontrarlos, que el Ayuntamiento y junta municipal en vista de lo que resulte de los libros de Caja, certifiquen si les consta que todas las partidas están ó nó satisfechas á los respectivos interesados, oyendo á estos si necesario fuere. Exija el inmediato reintegro de los 1.430 escudos 500 milésimas que aparecen de existencias en las cuentas de 1865 á 66, y los 1.440 escudos 960 milésimas que en igual forma arrojan las del ejercicio siguiente de 1866 á 67, cuyas cantidades deberán ingresar en las arcas de fondos municipales; concediéndole para que practique las diligencias y devuelva las cuentas, el término de 20 dias, con apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá el máximo de la multa que señala el art. 175 de la ley municipal.

Igualmente fueron examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al siguiente ejercicio de 1868 á 69, y resultando sin censura y diligencia de haber estado expuestas al público por el término de quince dias; se acordó devolverlas al Alcalde para que proceda á solventar ambos defectos.

En vista de una instancia suscrita por D. Vicente Mendizabal y D. Pablo Fernandez, Alcalde y Depositario respectivos que lo fueron en el pueblo de Rincon de Soto, en los ejercicios económicos de 1869 al 70 y 1871 al 72, solicitando se les concedan 15 dias de pró-

roga para contestar á los pliegos de reparos á las cuentas de dichos ejercicios, cuyo plazo deberá contarse desde la fecha en que el Alcalde les entregue las copias de las cuentas que tienen solicitadas al Ayuntamiento, de los agentes del Municipio de Madrid y de esta Capital; se acordó concederles la próroga en los términos que la solicitan, previniendo al Alcalde dé inmediato conocimiento del día en que haga la entrega de las copias de las cuentas de los Agentes.

Trascurridos con exceso los tres plazos concedidos á los cuentadantes interesados, para que contestasen á los reparos puestos á las cuentas municipales de Navajun, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68; se acordó declarar ultimadas dichas cuentas y responsables á los cuentadantes de las cantidades no justificadas, que deberán reintegrar al Municipio en el término de diez días.

Se dió cuenta de un expediente promovido á instancia de D. Cipriano Alonso de Celada, manifestando que por el Alcalde de Ansejo se vió privado de ejercer la plaza de farmacéutico titular, á pesar de tener un contrato anual con el Ayuntamiento que principió en 11 de Noviembre del año pasado y terminó en igual día de Noviembre último. Resultando de una comunicación dirigida por el interesado al Alcalde el 18 de Marzo próximo pasado, que habiendo terminado la escritura de conduccion se prestaba gustoso á desempeñarla hasta que se proveyese la vacante: Resultando que el Ayuntamiento en union de los asociados y en vista de haber vacado la plaza, procedió á la eleccion de farmacéutico titular que recayó en el Licenciado D. Benito Saenz Leza: Considerando que el espíritu del Reglamento de Sanidad de 24 de Octubre de 1875 concede á dichas Corporaciones las facultades de nombrar los facultativos titulares que han de velar y estar al frente de los servicios sanitarios en sus respectivos distritos municipales; y que la de Ansejo al proveer la de farmacia, una vez declarada vacante por terminacion de contrato anterior en virtud de haber finado el tiempo de duracion que se estipuló por convenio, obró dentro del círculo de sus atribuciones; se acordó desestimar lo solicitado por el farmacéutico Sr. Celada, sin perjuicio de que si se considera perjudicado recurra donde hubiere por conveniente.

No habiendo tenido efecto la subasta para el suministro de carbon á los Establecimientos de Beneficencia por falta de licitadores, se acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar ante esta Corporacion el día 16 del corriente mes á las doce de su mañana, señalando como tipo el de once pesetas noventa céntimos el quintal métrico.

En vista de una instancia promovida por D. Tomás Soldevilla y D. Agustín Vara, vecinos de esta capital, solicitando se le releve al primer del compromiso adquirido para suministrar la leña necesaria á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la localidad durante el ejercicio actual, adjudicando al segundo el mencionado servicio, y en atencion á que el referido D. Agustín Vara acepta y se compromete á suministrar dicho artículo con las mismas condiciones que el Soldevilla, se acordó acceder á lo solicitado,

debiendo el Sr. Vara prestar fiador á gusto de esta Corporacion en el caso de que se negase á serlo el del rematante.

Leida una comunicacion del Sr. presidente de la Comision de la Exposicion Internacional de Filadelfia, establecida en esta provincia, trasladando la que le dirige el Ilmo. Sr. Presidente de la General Española, dando las gracias por los acuerdos tomados por la Comision á fin de hacer mas facil la conduccion á Madrid de los objetos destinados al concierto, estimulando de esta manera mayor concurrencia de expositores en la provincia, se acordó quedar enterada.

Se dió cuenta de una exposicion de Angel Gil Valdivielso, vecino de San Vicente de la Sonsierra, manifestando que comprendido en la tercera reserva de 1874 con el núm. 41 ingresó en Caja y redimió por la cantidad de 1250 pesetas en 29 de Agosto segun carta de pago numero 411. Que con posterioridad ha sido baja por ingreso de números anteriores y teniendo derecho al reintegro de aquella cantidad la cede y traspasa á favor de Juan Alonso Cantabrana, que procedente de la misma reserva ha venido á cubrir cupo de Treviana por el segundo reemplazo de este año. Examinados los antecedentes: Resultando que Angel Gil Valdivielso ingresó en Caja por el cupo de San Vicente y tercera reserva de 1874, redimiendo en la fecha que expresa: Resultando que en 11 de Noviembre último fué baja para dicha reserva por ingreso de números anteriores y alta por el cupo de San Vicente y primer reemplazo del presente año: Resultando que el 26 del mismo mes de Noviembre fué baja por ingreso del prisionero carlista Benito Olanda Calle, número 34 de la misma serie y cupo: Considerando que Angel Gil Valdivielso tiene en la actualidad derecho al reintegro de las 1250 pesetas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 153 y 154: Considerando que ningun perjuicio se irroga en la cesion que se pide, se acordó acceder á lo solicitado, comunicando este acuerdo al Sr. Gefe de la Administracion Económica á fin de que una vez hechas las anotaciones convenientes se sirva dar conocimiento á esta Comision para solicitar la baja de Juan Alonso Cantabrana.

Se acordó autorizar al Arquitecto provincial para que por Administracion proceda á la colocacion de las columnas de hierro necesarias para un tendero de ropa en el solar contiguo al Hospital provincial.

Se acordó adquirir con cargo á gastos de Secretaria dos ejemplares de la obra titulada «La restauracion y el Rey en el Ejército del Norte» uno con destino á la Biblioteca de la Diputacion y otro de la del Instituto de 2.ª enseñanza.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe las instancias que Agueda Alegre y Angel Achirica elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de los acuerdos por los que se declararon soldados á Emilio Ibañez Alegre por el cupo de Logroño y Eusebio Achirica Martinez por el de Jubera. Se acordó informar en el sentido de las resoluciones apeladas y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Redimió: Santiago Muro Martinez, número uno del cupo de Laguna de Cameros.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión extraordinaria de 10 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Mignel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reserva de 1875.

ARRUBAL.

Benito Palacios.—Comprendido en el alistamiento en conformidad al Real decreto de 30 de Abril último y voluntario en las compañías de Tiradores del Norte, según certificado que se pasó á la Caja.

CALAHORRA.

Aléjo Perez Caballero de Gante.—Redimió para el primer reemplazo de este año y habiendo quedado libre como excedente de cupo, se acordó sea alta conforme el Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, trasladando á la Caja la comunicacion en la que el Señor Jefe de la Administracion económica participa no haberse devuelto el importe de la redencion.

Segundo reemplazo de 1875.

LUMBRERAS.

Núm. 4.—Primera série. Braulio Carnicero Veli-la.—Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Granada participando que dicho mozo habia sido sustituido en el Banderin móvil para Ultramar por el paisano Antonio Lopez Diaz. Se acordó fuese alta dando traslado de la comunicacion al Señor Comandante de la Caja de quintos.

MUNILLA.

Primera série.

Núm. 1.º José Miguel Ibañez.—Voluntario en el Regimiento infanteria de Borbon según certificado que se pasó á la Caja, siendo baja el núm. 17 de segunda série Ricardo Martinez Fernandez.

Núm. 15. Hemeterio Benito Solana.—Alegó mantener á su madre cuyo marido se halla estinguendo condena. Examinado el expediente, oidos los interesados y Resultando que si bien Antonino Benito, padre del mozo, ha sido condenado en 14 años, 8 meses y un día de reclusion temporal, la causa pende todavía ante el Tribunal Supremo de justicia en recurso de casa-

cion: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 3.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Hemeterio Benito Solana. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Segunda série.

Núm. 4. Isidro Gil Minguez.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Soldado pendiente de justificaciones. Examinadas estas: oidos los interesados y Resultando que Manuel Gil, padre del mozo, tiene un hijo sirviendo por su suerte en el 4.º Regimiento de Ingenieros, habiendo fallecido otro en la accion de Veiabieta y teniendo otros casados: Resultando que los bienes de Manuel Gil han sido valorados en una renta anual de 319 pesetas: Considerando que no puede reputarse pobre para los efectos de la ley de reemplazos á Manuel Gil: Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 11 del art. 76 y regla 5.ª del 77 de la citada ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Isidro Gil Minguez. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion Fué alta.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Luis Ortiz de Samaniego eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del acuerdo por el que se le declaró bien incluido en el alistamiento de Santurde y de otra comunicacion remitiendo la exposicion que en el mismo sentido dirige la Diputacion foral de Alava. Se acordó informar en armonia con la resolucion apelada remitiendo los antecedentes al Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Comandante de la Caja de quintos, manifestando no puede dar de alta á Leopoldo Rámila Esparza, núm. 90 de primera serie por el cupo de Calahorra, cuyo certificado de existencia se le ha remitido, por no constar su ingreso en Caja. Se acordó dar traslado de la comunicacion al Excmo. Sr. Capitan general de las Islas Baleares rogandole se sirva disponer que el citado mozo ingrese en aquella Caja de quintos por el cupo de Calahorra con arreglo al art. 93 de la ley de reemplazos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión extraordinaria de 13 de Diciembre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Primer reemplazo de 1875.

CALAHORRA.

Núm. 2.—Segunda série. Abdon Ignacio Navajas

Alonso.—Prisionero carlista en Búrgos en cuya Caja ingresó segun comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general, se acordó fuese alta y baja el núm. 21, 4.ª série Victoriano Gutierrez Lorente.

EZCARAY.

Núm. 1.ª.—Primera série. Antonio Garcia Corral.—Presentado á indulto. Se acordó fuese alta imponiéndole un año de recargo en el servicio y baja el número 6 de Rodezno Eugenio Bárcenas Pinedo.

Tercera reserva de 1874.

EZCARAY.

Núm. 13. Calisto Gonzalez Barrio.—Presentado á indulto. Fué alta y baja el núm. 29 Vicente Gonzalez las Heras.

Segundo reemplazo de 1875.

EZCARAY.

Núm. 29.—6.ª série. Vicente Gonzalez las Heras.—Se acordó fuese alta y baja el núm. 31 Pablo Torrás Agustin.

RODEZNO.

Núm. 6.—Segunda série. Eugenio Bárcenas Pinedo.—Que es baja en esta fecha para el primer reemplazo del presente año por ingreso del núm. 1.º del cupo de Ezcaray, se acordó sea á su vez alta por el segundo reemplazo produciendo la baja del núm. 8 de la misma série Pablo Vitoria Caicedo.

ABADIN.

Núm. 32.—Primera série. Antonio Galdo Seijo.—Prisionero carlista correspondiente al primer reemplazo de 1875. Se acordó fuese alta manifestando que la Comision provincial de Lugo no lo considera prófugo. Se acordó dar conocimiento á dicha Comision.

Redimió: Justo Lauroba Herreros, núm. 11 del cupo de Aguilar del rio Alhama.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 13 de Diciembre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia se reunieron los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan general del Distrito de Búrgos manifestando encontrar fundadas las razones expuestas para declarar la baja del quinto Francisco Garcia Saone, por el cupo de Nájera y primer reemplazo de este año, or-

denando en su consecuencia al Jefe de la Caja de quintos admita en la misma la carta de pago de su redencion y proceda desde luego á la baja del referido individuo, se acordó trasladar al Sr. Jefe de la Caja de quintos dicha comunicacion acompañada de la carta de pago.

Remitida por el Alcalde de Corera copia del presupuesto municipal para el actual ejercicio, á fin de que se aprecie como corresponde el acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados en el que hubo desavenencia respecto á la partida de mil quinientas pesetas, consignada como gasto obligatorio para atender á los de la demanda interpuesta por D. Victoriano Pinillos, sobre un solar que fué Casa-Consistorial y cuya partida ha sido desechada por mayoria de votos, pidiendo se le autorice librar á cuenta de ella y que no sea eliminada del presupuesto; se acordó dejar sin efecto el acuerdo de la junta municipal en la parte referente á la partida de las mil quinientas pesetas que el Ayuntamiento consigna para gastos de la demanda, autorizando al Alcalde á librar á cargo de ella la cantidad necesaria al objeto.

Para que D. Nicolás Garcia y Salinas, Administrador de consumos del pueblo de Arenzana de Abajo, pueda reformar sus cuentas segun se le ordenó el 22 de Noviembre último; se acordó ordenar al Alcalde le entregue inmediatamente las cuentas y todos los documentos que tiene presentados al Ayuntamiento.

En vista de una instancia presentada por D. Paulino Bujanda y D. Manuel María Vallejo, vecinos de Lardero, quejándose de que el Ayuntamiento les ha impuesto una cuota excesiva por aprovechar las yerbas con su ganado vacuno, y habiendo dicha Corporacion manifestado que la administracion y recaudacion de aquel arbitrio corresponde á la junta de cosecheros, lo cual se contradice por el presupuesto que rige, en el que hay consignadas 150 pesetas de ingresos por la cesion que los propietarios han hecho á favor del Municipio, de las yerbas que produzcan sus fincas rústicas; se acordó ordenar al Ayuntamiento amplie su informe, explicando con la debida claridad y detalles, porque habiendo los dueños de fincas rústicas cedido el aprovechamiento de yerbas en beneficio del presupuesto y estar consignada la cantidad calculada, no ingresan en las arcas de fondos municipales los que por derechos del citado arbitrio se recaudan.

En el expediente instruido á instancia de D. Toribio Ocon, vecino de Torrecilla de Cameros, solicitando se subsane el defecto de haber comprendido en la nómina de los dueños de terrenos expropiados con el número 57, para la construccion de la carretera provincial de Navarrete al Barranco del Royo una heredad en jurisdiccion de Entrena á nombre de D.ª Fidela Muro, siendo así que es de la propiedad del solicitante, y resultando de las diligencias practicadas ser cierto lo expuesto, se acordó declarar que D. Toribio Ocon es el verdadero dueño de la citada finca, y comunicarlo á la seccion de contabilidad y Direccion de caminos vecinales, para que en su dia se verifique el pago al citado Sr. Ocon en vez de hacerlo á D.ª Fidela Muro.

Vista una instancia en la que D.ª Tomasa Herce y

Fernandez, vecina de Calahorra, solicita autorizacion para edificar en un terreno propio junto á la carretera de Logreño á Zaragoza; se acordó concederle el permiso que solicita sujetandose á las condiciones facultativas, establecidas por el Sr. Director de caminos vecinales y bajo su inmediata inspeccion.

Habiendo acudido Doña Gertrudis Madorran, vecina de Calahorra, pidiendo se la admita en la Casa de Beneficencia, por encontrarse impedida para el trabajo y sin recursos para atender á su subsistencia, se acordó que el Médico titular de Calahorra reconozca á la exponente y en caso de encontrarse impedida, que ingrese en la Casa de Beneficencia.

Promovido expediente á virtud de instancia de don Anselmo Pereda, vecino de Tudelilla, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia con objeto de prohiar al expósito Gabino Palacio, y resultando se halla dedicado á la música con algun aprovechamiento; se acordó desestimar la instancia, pero que si es gustoso puede llevarse otro expósito de la misma edad que se encuentra bastante adelantado en lectura y escritura, á cuyo fin deberá presentarse al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para que se lo entregue, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura.

No habiéndole sido posible al Sr. Juez de primera instancia de Nagera, remitir el testimonio de las declaraciones facultativas que constan en la causa que se le siguió al demente Eugenio Acha Rabio, natural de Cárdenas, para satisfacer los deseos del Sr. Director facultativo del Manicomio de Nuestra Sra. de Gracia de Zaragoza que lo solicita para ordenar su tratamiento; se acordó se dirija atenta comunicacion al Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Búrgos, rogándole se sirva dar las órdenes convenientes para que se expida y remita el testimonio que se desea.

En vista de una instancia presentada por D. Juan Ojeda, vecino de Briones, manifestando que el niño Simeon Hernandez y Orive, de nueve años de edad, huérfano de padre, sin ningun recurso para atender á su manutencion y sin persona que lo recoja y cuide, desea se le admita en la casa de Beneficencia, y resultando justificados los extremos expuestos, se acordó su admision en la casa de Beneficencia.

Leida una instancia de Maria Dolores Perez, vecina de esta Capital, solicitando su ingreso en la Casa de Beneficencia por hallarse en una edad abanzada é imposibilitada para el trabajo y sin recursos para su manutencion, y Resultado ser cierto cuanto la exponente alega, se acordó sea admitida en la Casa de Beneficencia.

Se dió cuenta de un expediente promovido á instancia de D. Hipólito Martinez, vecino de Alfaro, reclamando del Ayuntamiento el importe de 175 fanegas de cebada que en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos suministró para el Ejército, cuyo importe ha sido satisfecho á la Corporacion municipal, menos la cantidad que correspondia al último mes de Mayo, y en atencion á que dicha Corporacion manifiesta ser cierto el suministro y legítimo el crédito que se reclama, se acordó ordenar al Alcalde de Alfaro que

inmediatamente satisfaga el valor de las raciones suministradas en los meses de Febrero, Marzo y Abril que tiene cobrado el Ayuntamiento, sin perjuicio de exigir la responsabilidad al Ayuntamiento anterior por la trasferencia de dichos fondos en perjuicio del que suministró las raciones.

Leida una comunicacion del Alcalde de Trevijano, manifestando que el Ayuntamiento acordó reedificar la casa-escuela de la villa, y al efecto solicita pase el Arquitecto provincial á practicar un reconocimiento y formar el plano y presupuesto de las obras, se acordó acceder á lo solicitado, pagando el Ayuntamiento las dietas que devengue el Sr. Arquitecto.

Vista una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion de Navarra, concediendo al emigrado D. Jacinto Garcia y Alva, vecino de Viana, dos raciones diarias para poder atender á la subsistencia de su familia, residente en esta Capital; se acordó dar las órdenes conducentes al Sr. Director de la Casa de Beneficencia, para que tenga efecto el suministro.

Habiendo manifestado el Alcalde de Rivafrecha por medio de atenta comunicacion, que si bien está dispuesto á satisfacer las raciones que en el mes de Julio de 1874 se suministraron por el pueblo de Luezás, no cree debe hacerlo al Alcalde, porque no figura en la lista que el Alcalde saliente D. Saturnino Laencina pasó al que dice en el mes de Marzo último, que al contrario manifestó que él no había dado racion alguna y sí 40 pesetas al Alcalde y Secretario salientes, no como raciones, sino como un agradecimiento para que no molestaran en pedir mas al pueblo por lo que no los hicieron constar; se acordó ordenar al Alcalde de Rivafrecha remita los antecedentes al Juzgado de primera instancia para que obren los oportunos efectos en la causa contra D. Saturnino Laencina.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Aldeanueva de Ebro, á D.^a Pilar de Coca, el total importe del crédito á su favor y contra la Municipalidad de dicho pueblo; se acordó prevenir al Alcalde que si en el término de 10 dias no paga el total del crédito se le impondrá la multa por la que ha sido apercibido.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Valdemadera, manifestando que el Ayuntamiento de Vizmanos ha dejado de cumplir lo prevenido en el párrafo 2.^o del art. 57 de la ley, por no haberse puesto de acuerdo para haber tramitado la competencia, sin embargo de haberle manifestado que el mozo Melchor Gimenez no estaba alistado por corresponder á su alistamiento; que por tanto se cree relevado de toda tramitacion y que si el mozo no tuviera excepcion legal, seguro que Vizmanos lo hubiera incluido, pero como Valdemadera cree no le corresponde y de haberlo alistado resultarían perjuicios para los mozos del año inmediato, no lo verificara hasta no decidir esta competencia: Resultando que Valdemadera no ha cumplido lo preceptuado en el tercer punto del art. 57 de la ley remitiendo á esta Comision los datos necesarios para entablar la competencia: Resultando que el pueblo de Vizmanos dió cuenta á la Comision provincial de su jurisdiccion de la competencia en vista de la cual resolvió: Resultando que en 15 de Octubre el Ayunta-

miento de Valdemadera dice al de Vizmanos que se aparta de toda tramitación en el asunto por haber faltado á los artículos 55 y 57 de la ley, resolviendo por sí sin dar cuenta de sus incidentes: Considerando que este asunto está terminado por lo resuelto en 22 de Noviembre próximo pasado ordenando la inclusión del mozo en Valdemadera, quedando á los interesados el recurso de alzada para ante la Superioridad: Considerando que Valdemadera ha faltado á lo preceptuado en el tercer punto del art. 57 de la ley, por no haber remitido en tiempo oportuno los datos para entablar la competencia; se acordó desestimar la pretension del Alcalde de Valdemadera de entablar hoy la competencia y ordenarle que si no ha verificado, verifique inmediatamente el sorteo supletorio en la forma que se le previno en el acuerdo de 22 de Noviembre último.

Se dió cuenta de una reclamación de D. Domingo Fernandez, vecino de Murillo de río Leza, quejándose de que el Alcalde ha procedido al embargo de varias fincas de su propiedad, suponiendo estaban afectas á la responsabilidad que le ha cabido á su convecino Manuel Hernandez por haber sido declarado prófugo un hijo de este, siendo así que en 20 de Marzo último las adquirió por compra-venta que acredita por la presentación de la correspondiente escritura en forma. Resultando que la adquisición de las fincas aparece hecha con documentos legales en la fecha que se indica: Resultando que la responsabilidad del padre del prófugo no tuvo lugar hasta el día 21 de Octubre último fecha de la entrega en Caja del cupo de Murillo: Resultando que en la fecha en que se otorgó la escritura no había surgido la responsabilidad: Considerando que la legalidad del documento se halla justificada plenamente con la copia de la escritura que se acompaña á la reclamación otorgada en 20 de Marzo último, época muy anterior al Decreto de 11 de Agosto por el cual pudo tener responsabilidad el vendedor; se acordó ordenar al Alcalde alce el embargo de las fincas que consten en la escritura y se deje al reclamante en quietud y pacífica posesión de las fincas.

Leída una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, aprobando el acuerdo por el que se declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Murillo, á Manuel María Pinillos, se acordó quedar enterada.

Igualmente fué leída otra Real orden por la que el mismo Centro directivo aprobó otro acuerdo en el que se declaró exento del servicio de las armas por el primer reemplazo de este año y cupo de Valdeperillo, aldea de Cornago, al mozo Ceferino Merino Varoja, desestimando la apelación interpuesta por Ceferino Perez, responsable al mismo reemplazo, se acordó quedar enterada.

Se dió cuenta de una exposición en la que D. José Lopez, vecino de Jalon, pide se obligue al Alcalde de Laguna á proceder al embargo y venta de bienes pertenecientes á los mozos Pedro Ramos, Tomás Arenzana del Saz y Nicasio Saenz Martinez y los correspondientes á sus padres, por haber sido declarados prófugos en el último reemplazo. Resultando del expedien-

te que el pueblo de Laguna en el actual reemplazo figuran como prófugos los mozos reclamados con los números 4, 8 y 9 de primera serie, estando cubriendo el soldado por décimas con Soto y Laguna el número 2 de Jalon, Raimundo Lopez Pueyo: Vistos la Real orden de 28 de Mayo último y la disposición 2.ª de la de 1.º de Abril anterior; se acordó ordenar al Alcalde de Laguna que bajo su más estrecha responsabilidad proceda á formar los expedientes de embargo y venta de bienes contra los de los mozos y sus padres, previniendo al Ayuntamiento que si en el término de diez dias no queda cubierto el cupo, ingresando el suplente por décimas se le exigirá el precio de la redención.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 14 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á eatorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quietas:

Segundo reemplazo de 1875.

MURILLO DE RIO LEZA.

Num. 6 Primera serie — Telesforo Fernandez Barbegal.—Presentado á in julio en Pamplona. Oídas las esplicaciones dadas por el interesado y atendiendo á que el padre ha cumplido las promesas que hizo al tiempo de la entrega de presentar á su hijo un breve plazo para lo cual ha corrido graves peligros, se acordó no imponerle responsabilidad alguna y que sea alta produciendo la baja del núm. 14 Anacleto Romero Ocon.

AUSEJO.

Núm. 29. Sexta serie.—Quintín Llorente Garcia.—En vista de una comunicación del Sr. Gefe de Administración económica manifestando que no se ha devuelto á este interesado la suma de 1250 pesetas que ingresó para redimirse en 19 de Julio último, se acordó fuese alta quedando cubierto el cupo.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Galo Peña Garrido eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación apelando del acuerdo por el que se le declaró soldado de la tercera reserva de 1874 y cupo de Ezcaray. Se aprobó el informe en el sentido del acuerdo apelado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 16 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo

la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas

Tercera reserva de 1874.

CAÑAS.

Núm. 5. Jacinto Armas Pereira. —Presentado voluntariamente. Se acordó fuese alta y baja el núm. 43 Prudencio Royo Manzanares.

Segundo reemplazo de 1875.

ALFARO.

Núm. 45. Primera serie. —Segundo Calvo Casas. —Fué alta y baja el núm. 82 Modesto Murillo Leoa.

AUTOL.

Primera serie.

Núm. 10. Bonifacio Hernandez Pascual. —Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Segunda serie.

Núm. 4. Meliton Sierra Arnedo. —Alegó el padre tener otro hijo en actual servicio. Presentó el certificado de existencia y oídos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 7. Hemeterio Cuebas Benito. —Reconocido por D. Ezequiel Lorza y D. Arturo Frias, fué declarado inútil.

Núm. 9. Clemente Marin Pinilla. —Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Oídos los interesados y hallándose conformes con las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 11. Francisco Prudencio Diaz. —Nada alegó. Fué alta.

Redimió: Juan Alonso Cantabrana, núm. 25, sexta serie por el cupo de Treviana.

Celebrada la subasta para el suministro de carbon á los Establecimientos de Beneficencia, se adjudicó á D. Tiburcio Martinez, vecino de Villoslada, como mejor postor por la cantidad de 10 pesetas 86 céntimos el quintal métrico.

Se levantó la sesion. —El Secretario, Joaquin Fariás.

Sesion de 16 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y De Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de ocho

dias, que por circular de 11 de Setiembre último, inserta en el *Boletin oficial* de 16 del mismo, se concedió á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la Ley municipal, remitiesen copias integras y certificadas de los presupuestos para el ejercicio actual de 1875 y 76, y de las actas de aprobacion por las juntas municipales, y resultando que todavía se halla en descubierta por el no cumplimiento de este servicio la mayoría de aquellos; se acordó publicar otra nueva circular con la lista de los morosos, concediendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento el término de otros ocho dias, trascurridos los cuales sin haber remitido los citados documentos se les impondrá á cada uno el máximo de la multa que establece el art. 195 de la ley municipal.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Arnedo, manifestando si ha de ordenar al Depositario municipal se encargue de recaudar las cuotas que á los pueblos del partido judicial les ha correspondido en el repartimiento para gastos carcelarios y manutencion de presos pobres; se acordó contestarle que se admitan en depositaria las cantidades destinadas á dicho objeto, dando conocimiento trimestralmente de los Alcaldes morosos para obligarles al pago.

Vista una comunicacion del Alcalde de Huércanos pidiendo instrucciones para que el Ayuntamiento de 1868 á 69 rinda sus cuentas, y resultando que faltan tambien por presentar las siguientes de 1869 70 y 70-71; se acordó manifestar al Alcalde que el Ayuntamiento haciendo uso de las atribuciones que la ley municipal le concede, requiera al Alcalde y Depositario del año económico de 1868 á 69 para que presenten sus respectivas cuentas con arreglo á instruccion y en el tiempo que se les señale, imponiéndoles caso de morosidad la multa que la misma dispone, y por su persistencia en desobedecer se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; adoptando las mismas disposiciones contra los Alcaldes y Depositarios obligados á rendir las de los siguientes años económicos de 1869-70 y de 1870 71.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por D. Juan Saenz, vecino de Albelda, reclamando la exaccion de costas que le ha impuesto el comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de dicha villa, por no haber satisfecho la contribucion que correspondia á D. Quintin Sicilia, vecino de Alberite, de quien el exponente es encargado y resultando que la papeleta de conminacion tiene la fecha de 1.º de Setiembre y el recurrente no pagó hasta el dia 14, por lo que incurrió en los apremios de primero y segundo grado; se acordó desestimar la reclamacion.

En el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Saenz y Bacigalupe, vecino de Calaborra, solicitando del Ayuntamiento de dicha ciudad el pago de treinta y dos arrobas y nueve libras de tocino que de su orden y cuenta suministró al Ejército: Resultando de la informacion mandada practicar por acuerdo de 4 de Octubre último, que al hacer la entrega á los militares encargados, se padeció la equivocacion de haber puesto en los recibos de resguardo la expresion de

raciones de etapa de octava clase, en lugar de haber sido la de ocho onzas por ración; se acordó ordenar al Ayuntamiento pague el importe de las diez y seis arrobas y diez y siete libras de tocino que figuran en los recibos y en cuanto á lo restante, el reclamante use de su derecho ante los Tribunales de justicia.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Agoncillo al Médico-Cirujano D. Ramon Nadal, el crédito que reclamó al Ayuntamiento, á pesar de habersele ordenado por acuerdo de 23 de Noviembre último; se acordó que dicho Alcalde manifieste si ha dado cumplimiento á la citada resolución.

No haciendo constar en su informe el Ayuntamiento de Rincon de Soto, si es ó nó cierto el crédito que le reclama el farmacéutico D. Julian Salgado por el tiempo que desempeñó la plaza interinamente; se acordó ordenar al Alcalde que en el término de cinco dias conteste categóricamente sobre la legitimidad de lo que se reclama.

Vista una instancia de Felipe Antoñanzas, vecino de Calahorra, exponiendo que hallándose por su avanzada edad imposibilitado de poder proporcionar a manutención á su hija Josefa, y encontrarse esta enferma sin poder bastarse así mismo para proporcionarse su subsistencia, se la admita en la Casa de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, previo reconocimiento del Sr. Facultativo titular de dicha ciudad, del que resulte que la citada Josefa se encuentra imposibilitada para toda clase de trabajos.

Leida una instancia presentada por Juana Velasco, solicitando se le admita en la Casa de Beneficencia, porque encontrándose en la edad de 58 años é impedida físicamente para el trabajo no puede proporcionarse su subsistencia, y apareciendo de los informes tomados al efecto ser ciertos los hechos alegados; se acordó sea admitida en dicho Establecimiento benéfico.

A la reclamación producida por Benito Fernandez y su esposa Marcelina Marin, vecinos de Murillo de rio Leza, solicitando se obligue á Tadeo Castroviejo, que lo es de Sorzano, á que les devuelva á la expósita Cecilia Palacios, hija adoptiva de los recurrentes, por habérsela dejado para una temporada y negarse ahora el Castroviejo á que regrese á la casa paterna, y resultando de informes adquiridos, hay motivos fundados para suponer, que el móvil que á los padres les ha guiado para consentir que la expósita permanezca apartada de su compañía puede ser interesado, con el fin de averiguarlo; se acordó sea devuelta é ingrese en la Casa de Beneficencia.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Saenz de Regadera, Médico titular de Navarrete, quejándose de que anunciada por el Ayuntamiento la vacante de dicha plaza no se ha cumplido con lo prevenido en el art. 16 del Reglamento para la asistencia de enfermos pobres, y que siendo de la competencia de esta Corporación provincial elegir facultativo que la desempeñe interinamente se sirva nombrarle, sin perjuicio de lo que resuelva sobre una reclamación que tiene presentada alzándose del acuerdo del Ayuntamiento en el que ordeuó anunciar la vacante: Resultando que, á consecuencia de gestiones motivadas por

el exponente y el Cirujano titular D. Luis Fernandez Retana quejándose de haber sido separados de sus respectivas plazas, se pidieron al Alcalde de Navarrete ciertos documentos para resolver lo que procediese, los cuales no han sido remitidos; se acordó apereibir al Alcalde para que egecute lo que se le tiene ordenado en virtud del acuerdo trasmitido de 2 del corriente mes y rogar al Sr. Gobernador Civil se sirva manifestar, si el Ayuntamiento ha dado parte de haber nombrado en propiedad Médico-Cirujano.

Igualmente se leyó una instancia producida por D. Inocente Ezquerro, vecino de Pradejon, manifestando que, á consecuencia de la vigilancia continua que ejercen las fuerzas de las contraguerrillas del Ejército, al mando del Capitan Señor Quesada de guarnición en Calahorra, en las márgenes del Ebro, los individuos que componen los rondas destinadas al trayecto que el rio corre en la jurisdicción de dicho pueblo con motivo del intenso frio de la estación, se permiten cortar árboles para que les sirva de combustible en el Soto llamado «Ramillo» de la propiedad del exponente, causándole los perjuicios que son consiguientes, y que creyendo bastante difícil corregir tal abuso atendida la necesidad que lleva consigo la crudeza y rigidez de la temperatura, ya que no pueda impedirlo, solicita se le abonen los perjuicios en el concepto de suministros al Ejército, y que al efecto se reconozcan los puntos donde se ha verificado la tala por peritos prácticos nombrados por el Ayuntamiento, y el esponente á fin de que tasen y designen la cantidad en que consistan los daños causados, y en su consecuencia se acordó remitir la instancia al Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta plaza, rogándole haga cesar los perjuicios que se originan á la propiedad del exponente, y que como es justo, se le abonen los daños causados por el cuerpo á que pertenecen los soldados que han hecho el corte del arbolado.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador participando que por los Agentes de orden público fué detectado el mozo Francisco Gabarri Gimenez, de 21 años, como presunto prófugo y manifestando ser natural de Bribesca se ofició al Sr. Gobernador de Búrgos cuya Autoridad contestó que no figura en ninguno de los alistamientos desde el año de 1870, ni tampoco se tiene noticia de tal sugeto. Expedida á su favor cédula personal por el Alcalde de Santo Domingo se ofició á este con igual objeto y ha manifestado no ha sido incluido en ningún alistamiento por ser ambulante. Lo que participa para que se resuelva lo que se crea más procedente: Considerando que el mozo de que se trata no tiene residencia fija, ni instrucción por lo que es disculpable no haya sido incluido en ningún alistamiento ni él lo haya solicitado: Considerando que en Santo Domingo es, al parecer donde más ha residido, puesto que se le ha expedido cédula personal; se acordó ordenar al Alcalde de dicha ciudad incluya á Francisco Gabarri en el alistamiento para el segundo reemplazo de este año practicando un sorteo supletorio y procediendo á la declaración de soldado con citación en forma del interesado.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquin Farias.